



Expediente: **054830328827**
Radicado: **RE-03682-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2024** Hora: **14:27:00** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1048-2017 del 02 de octubre de 2017, en la cual indicaban “Deforestación de bosque nativo perjudicando así la fauna y flora de la vereda” se realizó visita técnica el día 03 de octubre de 2017, evaluada mediante Informe Técnico 133-0498-2017 del 18 de octubre de 2017, la Corporación mediante Resolución 133-0313-2017 del 26 de octubre de 2017, notificada de manera personal el día 04 de noviembre de 2017, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de quema y tala, que se adelantaban en un predio ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Nariño Antioquia en un sitio con coordenadas X: -75° 13'39.04" Y: 5° 38'5.33", al señor **LUIS AMADO GRISALES DÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896, ya que no contaba con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 29 de julio de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-05186-2024 del 12 de agosto de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se realizó la visita el día 29 de julio de 2024 al sitio de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar. Previo a la visita se contactó al usuario con el fin de que pudiera guiar la visita hasta el sitio del asunto. Ya en el predio se pudo corroborar que el sitio que antes había sido intervenido se encuentra totalmente recuperado, ya que fueron sembrados los árboles requeridos por la corporación, situación que se pudo evidenciar, pues el sitio se encuentra totalmente cubierto por árboles nativos y cobertura vegetal de todos los tamaños y variedades, por lo que no es posible identificar realmente los árboles que fueron sembrados debido a que fue hace más de 6 años. En el lugar de los hechos se observa que fueron suspendidas todas las actividades que habían dado origen a la presente queja, y no se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala.	29/07/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento de Cornare.
Requerir al usuario para que siembre en dicho predio 600 árboles de especies nativas mayores a 30 cm entre las que se recomiendan: Chagualo, Drago, Arrayan, Aliso, Amaraboyo, Niguito.	29/07/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento de Cornare.

26. CONCLUSIONES:

- El señor LUIS AMADO GRISALES DÁVILA ha dado cumplimiento a las recomendaciones de esta Corporación.
- En el sitio ya no se realizan las actividades que dieron origen a la presente queja.
- En el sitio de las actividades no se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales

31. Registro fotográfico:



Sitio de la intervención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-05186-2024 del 12 de agosto de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0313-2017 del 26 de octubre de 2017, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, ya que se suspendieron las actividades de quema y tala y se contribuyó a la regeneración activa del área intervenida, realizando una compensación con la siembra de aproximadamente 600 árboles de especies nativas, dando cumplimiento a los demás requerimientos informados en la medida preventiva de amonestación; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1048-2017 del 02 de octubre de 2017.
- Informe Técnico Queja 133-0498-2017 del 18 de octubre de 2017.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-05186-2024 del 12 de agosto de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Resolución 133-0313-2017 del 26 de octubre de 2017, al señor **LUIS AMADO GRISALES DÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **LUIS AMADO GRISALES DÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.483.03.28827**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

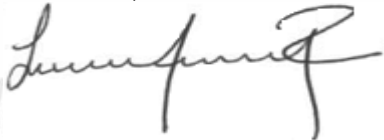
ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS AMADO GRISALES DÁVILA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.03.28827.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jorge Muñoz.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02